JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Agosto Veintitrés (23) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía # 2021-00203-00 Demandantes. HECTOR IGNACIO GARZON LEON Y NOHORA CRISTINA ROMERO MARTIN, Demandada. FRANCI NELLY AVILA. (C.C. No. 28837787).

De los documentos acompañados con la demanda (letras de cambio por valor de \$3.300.000 y \$2.480.000.giradas el 14 de julio de 2020), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.-

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y s del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y demás normas concordantes, libra orden de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía a favor de los señores HECTOR IGNACIO GARZON LEON Y NOHORA CRISTINA ROMERO MARTIN, mayores de edad, con domicilio y residencia en Anapoima Cundinamarca, Identificados con la C.C. No. 158.629 y 3.029.326, respectivamente; y en contra de la señora FRANCI NELLY AVILA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Anapoima Cundinamarca, identificada con la C.C. No.28837787; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.-

- 1.-La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$3.300.000), por concepto de Capital, representados en la letra de cambio anexa a la demanda, girada el 14 de Julio de 2020, para ser cancelada el 14 de Julio de 2021.
- 2. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE. (\$2.480.000), por concepto de Capital, representados en la letra de cambio anexa a la demanda, girada el 14 de Julio de 2020, para ser cancelada el 14 de Julio de 2021.
- 3. Por los intereses moratorios causados sobre el valor del capital adeudado a partir de la fecha de vencimiento (14 de Julio de 2021), hasta que la demandada cumpla con el pago total de la obligación a la tasa autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el monto señalado en el art. 305 del C.P.
- 3. Por las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad

Notifíquesele a la demandada la forma prevista en el artículo 290 y 291 del N.C.G.P, concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2021; haciéndosele saber que dispone de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.

El Dr. ANELSON NAVARRO ROMERO, identificado con la C.C. No. 19.494.748 y T.P. No. 58.916 del C.S.J, actúa como endosatario para el presente cobro Judicial.

NOTIFIQUESE

CARLOS ORTIZ DIAZ.

El Juez

Rama dudiciel del Poder Publica hogado Panatrono Manicipal eurly so indulate par Belade

Republica de Colom**ols**